



## Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 29 de mayo del 2025.

### VISTO:

El Expediente con Registro N° 2500010111, de fecha 19 de mayo del 2025, e Informe Técnico N° 111-2025-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 29 de mayo del 2025, sobre solicitud de pago del Incremento del 10% de la remuneración mensual afecta al FONAVI a partir del 01 de enero de 1993 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2500010111 de fecha 19 de mayo del 2025, presentado por el servidor, Oscar SALAZAR FALCON, quien solicita el pago del incremento del 10% de la remuneración mensual afecta al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, de conformidad con la Ley N° 25981, Ley N° 26233 y Jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de la República, CASACIÓN N° 3815-2013-AREQUIPA; asimismo, solicita el pago de los devengados correspondientes más los intereses legales con retroactividad a enero de 1993, y al tratarse de un incremento remunerativo continuo, permanente y que perdura en el tiempo, solicita los incrementos de los 16% otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 de fecha 07 de noviembre de 1992, dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones se encontraban afectos a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecta a la contribución al FONAVI, posteriormente con Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva Estructura de contribuciones al FONAVI de fecha 14 de octubre de 1993, derogó el Decreto ley N° 25981 y estableció en su Disposición Final Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se debe precisar que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 **fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo**, más aún si este fue derogado mediante Ley N° 26233, estableciéndose en la Disposición Final Única que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido e incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo vigente el Decreto Ley N° 25981;

Que, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 señala en su artículo 2° "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a os Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, según solicitud del servidor Oscar SALAZAR FALCON, sobre el incremento del 10% de remuneración en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, es preciso señalar que, la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025, establece en su Artículo 6. Ingresos del Personal - Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...); y demás organismos que cuenten con un crédito presupuestario arrobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Abg. Marciano Linares Cubas  
Jefe de la Unidad Funcional  
Legajo e Información de Personal



Ministerio de Salud  
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

N° 230 -2025-OP-HVLH/MINSA.

## Resolución Administrativa

Que, de lo expuesto y solicitado por el servidor Oscar SALAZAR FALCON, con el cargo Odontólogo, Nivel CDI, sobre el incremento del 10% en sus remuneraciones en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, se debe declarar improcedente, por tratarse de un incremento remunerativo prohibido por el Artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Con la visación del Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 14.2 Artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA de fecha 06 de enero del 2025, que delega a las Oficinas de Recursos Humano o las que hagan sus veces la facultad de formalizar acciones de personal durante el año Fiscal 2025;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por don, Oscar SALAZAR FALCON, Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, con el cargo de ODONTOLOGO Nivel CD-I, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, los recursos impugnativos son: reconsideración y Apelación, pudiendo ser presentados en el término de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a don, Oscar SALAZAR FALCON, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Lic. Adm. Jorge Naccha Huamani  
Jefe de la Oficina de Personal  
Oficina Ejecutiva de Administración

JCH/mlc

Distribución:  
Oficina Ejecutiva de Administración  
Unidad Funcional de Legajos e IP  
Of. de Comunicaciones  
Interesado  
Archivo